

Boletín Oficial
Alcalde de Trujillo

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 179.

Viernes 9 de Mayo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Don Manuel Uriá y Uriá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el actual año económico, de la carretera de Puerto de las Herrerías á Montanchez, en esta provincia, por su importe de contrata de 8.456 pesetas 82 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad y en mi despacho, el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de

este Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á Instrucción, adjuntándose al mismo la cédula personal correspondiente.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, según previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la Gaceta de Madrid, y Boletín de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio. Cáceres 7 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de las Herrerías á Montanchez, en el presente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase undécima).

(Fecha y firma del proponente).

En la Gaceta de Madrid núm. 105, correspondiente al día 15 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodriguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Oropesa; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Febrero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodriguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Oropesa en primero de Diciembre último:

Resulta de los antecedentes: Que tanto la elección, como la proclamación de Concejales por la Junta de escrutinio general, tuvieron lugar en los días señalados por la ley, sin que contra dichos actos se hubiese hecho protesta de ninguna clase:

Que esto no obstante, el expresado D. Eusebio Rodriguez dirigió un escrito al Ayuntamiento suplicando que se declarasen nulas las elecciones en razon á que las listas electorales no estuvieron expuestas al público durante los primeros quince días de Septiembre, si bien de público se decía que se habían equivocado los nombres y apellidos de muchos electores con el fin de impedir que votaran; á que los agentes municipales andaban recogiendo firmas para el cargo de Interventores adictos, ejerciendo presión sobre los electores; á que se impusieron multas por faltas ligeras á algunos industriales que se sabía que eran de oposición, y se detuvo al agente electoral de la candidatura contraria, quitándole un pliego con propuesta para Interventores, prendiendo además á algunos electores que en el día 26 de Noviembre se hallaban reunidos en el convento de San Francisco con un Notario para levantar acta del nombramiento de Interventores; á que la Junta del censo no computó los votos obtenidos para Interventor por D. Salvador Herrero, porque en las listas formadas por el Ayuntamiento le habian equivocado el apellido poniéndole Salvador Hierro; y á que temiéndose sin duda á que los electores de oposición votasen á última hora, se llevó un toro

bravo enmaromado á la plaza, donde se hallaba constituido el Colegio, lográndose así el objeto que algunos se propusieron de impedir que nadie pasase por la expresada plaza.

Examinada en la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre la protesta de que queda hecha mención, acordaron los Comisionados desestimarla, fundándose en que con respecto á las listas no puede impugnarse la validez de las elecciones, en virtud de vicios de aquellas no reclamados oportunamente, según lo dispuesto en diferentes Reales órdenes; en que con relación á las coacciones ejercidas sobre los electores para recoger firmas, y acerca de castigos impuestos á algunos de ellos, son hechos que no aparecen probados, ni siquiera se expresa quién los cometiera, por cuya razón los Comisionados no pueden ni deben apreciarlos, así como tampoco el hecho relativo á que D. Salvador Herrero dejara de ser proclamado Interventor por la Comisión inspectora del censo, y en que el hecho casual de pasar por la plaza una res enmaromada con dirección á su establo, sobre no tener nada que ver con la elección, hay que tener en cuenta que el referido hecho tuvo lugar después de verificada aquella, y cuando ya se estaba practicando el escrutinio, dándose la circunstancia de que vista la res desde la mesa electoral, dió orden el Alcalde Presidente de que siguiera su camino ó la retirasen, si el hecho era demostración de regocijo.

De este acuerdo se alzó el mencionado D. Eusebio Rodríguez para ante la Comisión provincial, dando por reproducidos los razonamientos que expuso en su protesta, y acompañando tres actas notariales, en las que ciertos sujetos declaran ser exactos los hechos de la detención arbitraria de varios electores de oposición cuando estaban disponiendo el nombramiento de Interventores, de la prisión del agente electoral D. Narciso Fernandez, que no cometía otro delito que el de ir recogiendo firmas para aquel cargo, y del de colocar un toro bravo á la puerta del Colegio electoral.

También se acompaña el expediente testimonial de una llamada información, en que no se consigna la vecindad ni edad de los testigos, ni consta tampoco la aprobación necesaria del Juez correspondiente.

En su vista, la Comisión provincial resolvió declarar válidas las elecciones, si bien uno

de sus Vocales formuló voto particular.

Del acuerdo de dicha Corporación ha interpuesto recurso para ante V. E. el mencionado D. Eusebio Rodríguez, en el que, después de dar por reproducido cuanto tiene ya expuesto y de añadir que el Ayuntamiento que presidió las elecciones debió haber cesado antes de tener esto lugar, porque estando el propietario procesado había recaído auto de sobreseimiento en 26 de Noviembre anterior, del que no tuvieron conocimiento hasta un mes después de haber sido dictado, termina suplicando que se revocase el referido acuerdo, á cuya pretensión cree la Sección que no puede accederse por no ser los hechos que quedan reseñados causa bastante para declarar la nulidad de las expresadas elecciones, ni hallarse, aunque lo fueran, suficientemente justificados.

Se refiere el primero de los hechos denunciados por Rodríguez á que las listas no estuvieron expuestas al público durante el tiempo legal, y á equivocaciones en las mismas padecidas; y como para reclamar de tales vicios marca la ley plazos fatales, es indudable que, transcurridos éstos, las listas son válidas por muchos errores que contengan, según jurisprudencia constante establecida en repetidas Reales órdenes.

Respecto á haberse recogido firmas para Interventores antes del tiempo señalado al efecto, tampoco tiene tal hecho fuerza ni valor alguno, puesto que de ser cierto ha debido hacerse presente á la Junta del censo; y si así no se hizo fué en su consecuencia la proclamación de aquéllos.

Otro de los fundamentos del recurso es el de haber sido detenidos ciertos electores que se hallaban reunidos en el convento de San Francisco, y como este hecho está suficientemente determinado con la declaración del Alcalde, que llamado á prestarla por los autores de la información testifical manifestó que, noticioso de que en dicho punto se hallaban reunidos ciertos sujetos, comisionó á sus agentes para que inquiriesen el objeto de la reunión; y como á la interrogación de éstos nada se contestó, según afirman varios testigos en su declaración, les ordenaron dichos agentes que se fuesen con ellos á dar la correspondiente respuesta al Alcalde, quien conocido que le fué el objeto de la reunión, les dijo que podían marcharse.

Se ve, pues, que dicha Autoridad no hizo más que cumplir

con su deber, y que el hecho carece de importancia, no pudiendo por lo mismo basarse en él la declaración pretendida de nulidad de las elecciones, como tampoco en lo relativo á la detención de D. Narciso Hernandez, que parece lo fué con motivo de ciertas palabras sostenidas con el alguacil Santos, sin que se halle probado que le quitasen un pliego con firmas de Interventores.

La declaración prestada por varios testigos, en cuanto al toro enmaromado, está desvirtuada por la de otros llamados á declarar por el peticionario de la información, por la del Alcalde y por la del dueño del novillo, quienes vienen á manifestar que pasando el último por la plaza, varios sujetos que en ella se hallaban trataron de torear á dicho animal, lo cual, observado por la mencionada Autoridad, ordenó al dueño que lo retirara inmediatamente.

El hecho últimamente alegado por D. Eusebio Rodríguez en el recurso dirigido á V. E. de que el Ayuntamiento propietario, que se hallaba procesado, había obtenido auto de sobreseimiento en 26 de Noviembre, sin que se hubiera comunicado hasta un mes después, y no hubiese, por tanto, presidido como debiera las elecciones, sobre no haber sido alegado ni ante los Comisionados, ni ante la Comisión provincial, ni estar probado más que por el dicho del recurrente, es ajeno por completo al asunto de que se trata y aunque no lo fuera no podría ya hoy realizarse el derecho de que los Concejales se creyeran asistidos, si se tiene en cuenta que siéndolo en 1886 ha espirado ya el término por el cual les confirieron aquella investidura sus electores. Esto, no obstante, si el interesado creyese que esto pudiera ser objeto de sanción penal, puede utilizar las acciones que estime convenientes ante los Tribunales de justicia.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Oropesa el 1.º de Diciembre último.

Y conformándose S. M. el Rey que (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 14 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Regimiento Infantería Reserva de Cáceres.

NÚMERO 67.

Siendo muy frecuente que al solicitar de este Regimiento los individuos de segunda reserva que á él pertenecen, bien por sí ó por conducto de los Sres. Alcaldes, certificados de soltería, pases de segunda reserva ó licencias absolutas, no se acompañe á la petición lo indispensable para la expedición de los documentos que se interesan, dando esto lugar á un impropio é innecesario trabajo por el mayor número de comunicaciones que entran en trámite: conviene se tenga presente que al reclamar certificado de soltería, habrá de acompañarse un pliego de papel de la clase 11.ª para su expedición, según previene la ley del timbre; para el pase de segunda reserva, se unirá á la petición el de licencia indefinida que debe obrar en poder de los interesados, y para la licencia absoluta, se acompañará el pase de segunda reserva: procurando también expresar en la instancia ú oficio el reemplazo á que pertenece el peticionario.

Cáceres 6 de Mayo de 1890.—El Coronel, Alfredo Gil.

Administración Subalterna de Hacienda

ALCÁNTARA.

Anuncio oficial.

Se hace saber que queda expuesta al público en esta Administración, por el término de quince días hábiles, á partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial, la matrícula de la Contribución industrial y de comercio de la villa de Alcántara, para el año económico de 1890-91, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes por los contribuyentes interesados.

Alcántara 1.º de Mayo de 1890.—El Administrador interino, Manuel T. Seulaes.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CACERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

CIRCULAR NUM. 5.

Recomendando á los Jueces coadyuven á la formación de los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la población de España en el tiempo que se expresa.

Por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889, dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.) del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los trabajos relativos á la estadística de España, correspondiente al periodo de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio por conducto de la expresada Dirección general, los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes, extractos individuales, circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886, 87 y 88; y

Segundo. Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los Presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las ordenes á que se refiere el mencionado artículo 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.

Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se comuniquen á V. S. I. la anterior Real orden para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos, cuidando además esa Presidencia de acusar el oportuno aviso de recibo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

De orden de su S. I. se circula en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan los Jueces de primera instancia del territorio, quienes cuidarán de comunicarla á los Jueces municipales de ese partido, avisando el enterado á la Presidencia y dando cuenta á la misma de haber recibido los avisos que habrán de reclamar á sus referidos subordinados.

Cáceres 3 de Mayo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama y emplaza á Joaquín Fuentes, como de treinta años, rubio, con barba corrida, casado con hijos, quinquillero, viste una chaqueta rayada, pantalón oscuro y sombrero negro de ala ancha; y otro hombre más alto, moreno, como de cuarenta años, que se llaman compadres; para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sugetos y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juz-

gado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

LOGROSAN.

Don José Lopez Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de Logrosan.

Hago saber: Que para pago de costas, se sacan á pública subasta, con rebaja del 25 por 100, el día veintiseis venidero, en este Juzgado y municipal de Berzocana, las fincas que se dirán, sitas en dicho pueblo y de la propiedad de Teodoro Granizo Blazquez.

Dado en Logrosan á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Lopez Cardona.—De su orden, L. Celedonio Masa.

Fincas.

Pesetas Cts.

Una cerca con olivos al sitio del Molinillo, de una fanega de cabida, tasada en mil doce pesetas y cincuenta céntimos... 1012 50
Otra cerca al sitio del Mellado, de cabida de una fanega, tasada en mil cinco pesetas... 1005

TRUJILLO.

Don Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en causa que instruyo por robo de géneros de comercio á Pedro Agudo Ruiz, vecino de Ibaheando, en la noche del once del actual, he acordado que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados géneros, que se detallan á continuación, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias estimen pertinentes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Trujillo á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa.—Lorenzo del Fresno.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

Géneros robados.

73 varas liencillo de 26 pulgadas.
24 id. id. id. id.

24 id. id. id. id.
12 id. id. id. id.
24 id. id. curado, id. id.
12 id. tela pantalon azul.
12 id. indiana oscura.
12 id. cretona negra.
30 id. cachemir negro.
40 id. indiana verano clara.
36 id. id. grancea oscura.
20 id. tela chambra azul á cuadros,
5 id. tartan fino azul á cuadros.
80 id. bayeta negra, encarnada, amarilla y morada.
15 id. tartanes bastos, verde y negro y azul y negro.
2 piezas terciopelo negro.
3 docenas pañuelos azules, lustre.
1 rollo ceñidera de estambre encarnado.
1 id. id. de algodón id.
1 id. id. de lana azul.
Medio id. de estambre encarnado.
2 piezas puntilla bordada.
6 id. id. id.
3 id. entredos.
4 id. sandunga.
1 caja de hiladillo de lustre de todas clases.
2 pañuelos de manta, uno claro peludo y otro color café.
4 pañuelos de manta uno de rosa de todos colores y de rosas bordados.
7 y media docenas pañuelos para la cabeza de colores.
Media id. pañuelos blancos.
1 pañuelo grande del tomate.
2 varas pana negra.
70 id. bayeta retazada.
12 bombacil negro.
4 id. inglesina negra.
10 id. cretona de colores.
15 id. brusqueta blanca.
7 id. cretona encarnada raya negra.
10 id. tela de hilo de colores.
Un cuarteron de cordón encarnado y negro.
20 varas coco negro.

Alcaldías Constitucionales.

LOGROSAN.

En los dias 28, 29 y 30 del corriente mes de Mayo, se celebrará la feria de esta villa, segun costumbre, en los mismos sitios que los años anteriores y con las mismas circunstancias de pastos abundantes gratis, buenas aguas y rodeo espacioso para toda clase de ganado.

Importantes transacciones se han verificado en los años que cuenta de existencia esta feria, la cual reúne la circunstancia especialísima y favorable para los marchantes y ganaderos, de permitirlos sin perder tiempo, que desde el rodeo de esta feria concurren á la de Trujillo si les conviene.

Logrosán 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Daniel Fernandez Ruanes.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes de todas clases, y con

la aprobación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por separado, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1890 á 91, cuyo primero y segundo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 y 22 de Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.498 pesetas y 13 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razen, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Plasenzuela á 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Cabello.

NAVACONCEJO.

Extravío de semoviente.

Hace próximamente un mes han desaparecido de los terrenos denominados Cotos y Entrecotos, de este termino, los siguientes:

Un añojo hierro de cruz, áncora en la llana derecha, endida la oreja del mismo lado y en la izquierda muesca por detrás, pio de blanco y negro, dominando lo primero.

Una herala castaña, preñada y con las mismas señas que el anterior.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que las autoridades de la misma procedan á la busca de dichos semovientes y en caso de ser habidos se lo participen á su legítimo dueño D. Luis Alonso, de esta vecindad, bien directamente por ó esta Alcaldía, para que pase á su recogido.

Navaconcejo 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Alejo Serrano.—De su orden y como Secretario accidental, Mateo Rodríguez.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.

Recogido de una jaca.

El día 26 del actual mes fué

encerrada en el corral de conchejo de este Municipio, por encontrarse haciendo daño en la hoja, una jaca extraña, de tres años de edad, pelo castaño oscuro, su alzada superior á la marca, herrada de pies y manos, la cual de orden de mi autoridad se halla depositada en un vecino de este pueblo para su custodia y manutención.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, el que en caso de resultar, puede pasar á recojerla previo pago de los costos causados.

Torrecilla de los Angeles á 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Galan.

GALISTEO.

Anuncio de hallazgo.

En poder de un vecino de esta villa se encuentran depositadas de mi orden, una yegua con rastra de un potro de año, de edad de seis á siete años, alzada sobre siete cuartas, pelo castaño oscuro, estrella en frente, calzada de las dos manos y del pié derecho, sin hierro ni señal, herrada de los cuatro remos; y el potro pelo negro, los cuales aprehendió haciendo daño en el sembrado de la dehesa Torrecilla de María Rodríguez, el guarda particular jurado de la misma el 24 de Abril último. Lo que se hace público para conocimiento del que se crea con derecho á la pertenencia de indicados semovientes, pueda presentarse á recojerlos previo pago del daño causado, y demás costos originados.

Galisteo y Mayo 2 de 1890.—El Rejidor primero encargado de la jurisdicción, Dámaso Martín.

TORNAVACAS.

El día 25 del corriente, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el que suscribe y Concejal que designe previamente la Corporación municipal, con asistencia del Secretario de la misma, la subasta de construcción de un cementerio, bajo el tipo de 4.426 pesetas y 26 céntimos. El acto se celebrará conforme á las reglas establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sujetando los licitadores sus proposiciones exactamente al modelo que se inserta á continuación. El pliego de condiciones facultativas y económicas, los planos, memoria descriptiva, y presupuesto de la obra se hallarán de manifiesto todos los días, hasta la subasta, en la Secretaría municipal. Los licitadores habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte rematante habrá de completar hasta el 20 por 100 de la cantidad del remate, como fianza definitiva.

Tornavacas á 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramon Nuñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo del corriente año, y asimismo de los planos, memoria descriptiva, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de un cementerio en esta población, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras; y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

JARANDILLA.

En el día once de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de líquidos, carnes y sal en el próximo año económico de 1890-91, cuya subasta se hará por pujas á la llana con arreglo á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría y bajo los tipos anuales, debiendo los licitadores consignar antes ó en el acto del remate el importe del dos por ciento del tipo anual por derechos y recargos de las especies que trate de licitar, prestando además fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, en la que no exceda de 4.000 pesetas y en las demás en metálico ó valores públicos el 10 por 100, ó en fincas el 25 por ciento.

Especies.

Vino y vinagres de todas clases: Tesoro 970'53 pesetas; recargo municipal 970'53 id.; premio de cobranza 58'23 id.; total 1.999'29 id.

Aguardientes y licores: Tesoro 477'75 pesetas; recargo municipal 477'75 id.; premio de cobranza 28'66 id.; total 984'16 id.

Carnes frescas, de vaca, carnero, macho y cabra: Tesoro 485'15 pesetas; recargo municipal 485'15 id.; premio de cobranza 29'10 id.; total 999'40 id.

Idem de cerda fresca, salada y degüello: Tesoro 1.311 pesetas; recargo municipal 1.311 id.; premio de cobranza 78'66 id.; total 2.700'66 id.

Aceite y jabon de todas clases: Tesoro 1.339'81 pesetas; recargo municipal 1.339'81 id.; premio de cobranza 80'38 id.; total 2.760 id.

Sal comun y mineral: Tesoro 836'69 pesetas; premio de cobranza 25'10 id.; total 861'79 id.

Totales: Tesoro 5.420'93 pesetas; recargo municipal 4.584'24 id.; premio de cobranza 300'13 id.; total 10.305'30 id.

Y para el caso de quedar alguna especie ó todas sin subastar por falta de licitadores, se anuncian la segunda y tercera subasta para los días 21 de Mayo y 1.º de Junio próximo, en igual local y bajo las prescripciones de los artículos 76 y 78 del Reglamento de 7 de Julio de 1888.

Jarandilla 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo Cano.

ANUNCIOS.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

DE

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.

Gran vino Champagne.

Champagne Royal y Royal extra.

Cognac fine Champagne.

Viejo cognac superior.

Viejo Rhum.

Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACERENA, están á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas.

Ofrecemos á la vez á los Sres. Secretarios los impresos para la formación de Matrícula de industrial, cuyos modelos oficiales han sido facilitados por la Administración de Contribuciones.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.